



RESOLUCION N° 2011



Ministerio de Educación y Justicia

Expte. 41.384/10/84 Univ.
Nac.de Rosario

BUENOS AIRES, 11 SET 1984

VISTO, las presentes actuaciones en. las cuales la Universidad Nacional de Rosario solicita la aprobación, conforme con lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 154 del 13 de diciembre de 1983, de las normas especiales dictadas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad a los fines de revisar la aparente validez de los concursos realizados bajo el imperio de la Ley N° 22.207.

Por ello, y atento a la facultad conferida por el artículo 8° del citado Decreto N° 154/83,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las normas especiales dictadas a los fines previstos por el artículo 8° del, Decreto N° 154 del 13 de diciembre de 1983, por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional de Rosario (Resolución C.S.P. N° 116/84 y Anexo I) que obran en fojas 3/5 y 16/19 de estas actuaciones y cuya copia se agrega como anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y pase a la Universidad Nacional de Rosario para su conocimiento y efectos que correspondan,

M.E. y J.
mfm
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>

DR. CARLOS B. S. ALCONADA ATTAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

Expediente n° 41.384/8



ROSARIO, - 5 JUN 1984

VISTO que durante los años 1982 y 1983, el gobierno de la Universidad Nacional de Rosario implementó el llamado a concurso para cubrir los cargos docentes que se encontraban vacantes, recurriendo para ello a la reglamentación aprobada por Ordenanza N° 353 del 24 de setiembre de 1982.

Que como consecuencia de dichos concursos fueron efectivamente cubiertos los cargos docentes con los postulantes que resultaron ganadores de los mismos, con lo cual fueron nombrados hasta el año 1990.

Que a la fecha del llamado e implementación de los concursos, el proceso de democratización ya se había iniciado, circunstancia por la cual / el propósito de las autoridades excedió el objetivo meramente académico, para abarcar aspectos políticos destinados a asegurar la permanencia de los docentes no cuestionados por el régimen y evitar el acceso a aquellos que arbitrariamente fueron separados de sus cargos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° del Decreto N° 154/83, establece la obligación de dictar normas especiales a los fines de revisar la aparente validez de / los concursos realizados bajo el imperio de la Ley 22.207.

Que el criterio de este Consejo Superior Provisorio es el de establecer un sistema que permita la revisión de todos los concursos llevados a cabo, partiendo de la premisa de que los mismos han atentado contra básicos principios que hacen a la igualdad de posibilidades académicas, lo cual implica una distorsionada conformación de los claustros docentes, contrariando así toda pretensión de normalizar democráticamente esta Universidad.

Que la aparente validez a la que se refiere el decreto, surge de haber sido llevados a cabo conforme a la ley del proceso N° 22207, reglamente

MEJ
6

116/84

///



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario



III

tados por Ordenanza dictada por el Rector de aquél nefasto período, sin que se produjeran, por motivos obvios, impugnaciones a su desenvolvimiento.

Que dicha apariencia puede resultar desvirtuada ante la presentación de quien haya sido excluido por disposición del gobierno universitario de aquel entonces o se haya autoexcluido por principios democráticos, circunstancia por la cual corresponde brindar a tales docentes, la posibilidad de revisión mediante el establecimiento de un nuevo período de impugnaciones.

Que también pueden ser objetados por irregularidades que hacen al dictado de sus bases, designación de jurados o bien en el desarrollo mismo del concurso, lo cual deberá ser expresamente establecido.

Que frente a lo expuesto se considera indispensable establecer // dos posibilidades de revisión, a través de lo que se da en llamar, impugnaciones generales o particulares.

Las impugnaciones generales podrán ser articuladas por cualquier persona que demuestre interés legítimo en obtener la nulidad del acto, incluyéndose en tal situación a quienes no se hayan presentado al concurso por exclusión o simplemente autoexclusión. Es decir, sin necesidad de pormenORIZAR las irregularidades, se solicitará la anulación total del concurso.

Las impugnaciones particulares se refieren a irregularidades determinadas y podrán ser opuestas por cualquier persona o entidad que denuncie // las mismas, entre las que se incluyen las autoridades universitarias actuales. Las anomalías podrán referirse tanto al trámite de ejecución del con-

III

116/84

MEJ
b

Oh



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

Expediente n° 41.384/8



III

curso, la actuación de los jurados, como a las disposiciones específicas de su constitución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Proponer las normas que se transcriben en el Anexo a la presente resolución, para la revisión de los concursos realizados bajo el imperio de la Ley N° 22.207.

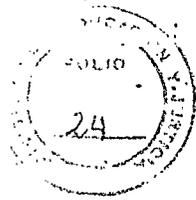
ARTICULO 2°.- Elevar el proyecto al Ministro de Educación y Justicia para su aprobación.

ARTICULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.S.P. N° 116/84

Dr. ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR

MEJ
1



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

ANEXO I

PROYECTO DE NORMAS SOBRE REVISION DE LOS CONCURSOS REALIZADOS BA-
JO EL IMPERIO DE LA LEY N° 22.207.

ARTICULO 1°- Establecer que de acuerdo a la normativa vigente, /
los concursos celebrados en la Universidad Nacional de Rosario,
durante los años 1982 y 1983, bajo el imperio de la Ley N°/////
22.207 y Ordenanza N° 353/82, revisten aparente validez y por /
ende están sujetos a revisión.

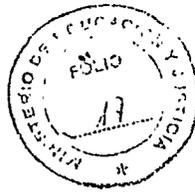
ARTICULO 2°- El Consejo Superior Provisorio designará en cada u-
nidad académica, una comisión asesora destinada a revisar todos
los concursos, la que estará integrada por:

- a) El Decano o Director de la unidad académica, con carácter de
Presidente, quien votará sólo en caso de empate.
- b) Cuatro (4) profesores o ex-profesores o investigadores o pro-
fesionales del más alto nivel e idoneidad, propuestos por el
Decano, quien requerirá opinión previa del Consejo Académico
Consultivo. Uno de esos cuatro (4) integrantes podrá ser un /
docente no profesor.
- c) Dos (2) estudiantes, que deberán tener aprobados la mitad más
una de las materias del plan de estudios, propuesto por el Cen-
tro de Estudiantes reconocido por la unidad académica.

Igual número de miembros y con los mismos procedimientos se-
rán designados como subrogantes para el supuesto de excusación, /
recusación, licencia o cese de los titulares.

ARTICULO 3°- Tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley N° /////
23.068, se establece hasta el 25 de agosto de 1984, el plazo para

MEJ
/



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario*

-2111

que la Comisión Asesora reciba impugnaciones a los concursos de / cargos docentes llevados a cabo en 1982 y 1983, conforme a la Ley N° 22.207 y reglamentados por Ordenanza N° 353 del 24 de septiembre de 1982, en la Universidad Nacional de Rosario.

ARTICULO 4°- La Comisión Asesora recibirá impugnaciones de parte interesada -aspirante a participar de los próximos concursos-, en la que se exprese y acredite que el presentante tiene derecho o / interés legítimo afectados. En tal situación se encuentran incluídos los aspirantes que por exclusión o autoexclusión, no hubieren participado del concurso.

ARTICULO 5°- Además de lo establecido en el artículo precedente, toda persona o entidad con interés universitario, podrá aportar / a la Comisión Asesora, para su consideración, los elementos de // juicio que afecten los concursos realizados, dentro del período / de revisión.

ARTICULO 6°- Será función de la Comisión Asesora examinar la validez aparente de todos los concursos realizados bajo el imperio de la Ley N°22.207, entender en la oposición o impugnación de parte interesada y pronunciarse acerca de si en la tramitación y aprobación de los concursos se vulneraron normas jurídicas, tradiciones académicas de legalidad o valores de ética universitaria. Deberá emitir dictamen fundado con el voto de la totalidad de sus inte- / grantes, sesionando válidamente con seis (6) de sus miembros.

ARTICULO 7°- La Comisión Asesora deberá expedirse sobre la totali / dad de los casos a examen hasta treinta (30) días después de ago- / tado el término establecido para la presentación de impugnaciones

///3-





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

-3111

de parte interesada. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Superior Provisorio mediando causa justificada.

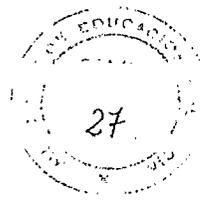
ARTICULO 8°- Por el voto de la mayoría absoluta de los miembros / de la Comisión Asesora podrá aconsejarse la declaración de reedición del concurso o la innecesidad de la reiteración del mismo, / atendiendo, en este último supuesto, a los méritos y antecedentes acreditados por el profesor, a la ausencia de impugnaciones atendibles y a la consideración de que resulta impropia la realización de un nuevo concurso.

ARTICULO 9°- El Consejo Superior Provisorio, dentro de los treinta (30) días de recibido el dictamen, resolverá el asunto. Deberá fundarse y obtener la mayoría absoluta de los miembros presentes para resolver en sentido contrario al aconsejado por la Comisión Asesora. Se escuchará, antes de resolver, al profesor involucrado, quien tendrá vista por cinco (5) días a partir del dictamen de la Comisión Asesora, en los casos en que éste le sea desfavorable.

ARTICULO 10°- Resuelta la aprobación del dictamen que declare la validez del concurso, se mantendrá al profesor en el cargo, ajustando su designación a los alcances del estatuto universitario en vigencia.

ARTICULO 11°- En el caso en que el Consejo Superior Provisorio resolviera la invalidez del concurso, en el mismo acto se realizará el llamado a concurso en el cargo correspondiente, con ajuste a / la normativa vigente. En este caso, quedará sin efecto la designación y convalidada la actividad docente desarrollada hasta la fecha de la resolución. Esta resolución será apelable ante el Minis





Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

-4111

terio de Educación y Justicia con efecto meramente devolutivo.

ARTICULO 12°- Ante el supuesto de reedición del concurso, cada unidad académica, a través del Decano Normalizador, podrá disponer el nombramiento de docentes interinos en los cargos vacantes, hasta tanto se llame nuevamente a concurso, pudiendo recaer tal designación en el mismo concursante, salvo la determinación de una irregularidad tal, que lo inhabilite para desempeñarlo.

ARTICULO 13°- Si el dictamen de la Comisión Asesora no contuviere observaciones de oficio al concurso, ni hubiere atendido a impugnaciones, pero tampoco arribare a la declaración de validez, el // Consejo Superior Provisorio podrá, en resolución fundada, adoptar la solución prevista en el artículo 10 o la contemplada en el artículo 11 del presente régimen.

ARTICULO 14°- Inscribábase, comuníquese, publíquese y dése difusión por todos los medios de prensa y archívese.

